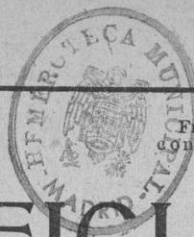




BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA



Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada, por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 189.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se hace público para general conocimiento, que el residuo de maltería en la fabricación de cerveza llamado «Raicilla», será vendido para alimentación del ganado al precio de 0'65 pesetas kilo en fábrica y sin envase.

Asimismo se hace saber que dicha alimentación es singularmente apropiada para el ganado vacuno y caballo, no debiendo ser empleado sino mezclado con otros piensos y en una proporción máxima de un 5 por 100 de raicilla, ya que en otra forma produciría trastornos intestinales.

Soria 9 de Mayo de 1942.

El Gobernador,

1217 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 190.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, en telegrama oficial postal núm. 57.947 de fecha 6 del actual, comunica a este organismo que el precio que regirá para el garrofin, mercancía situada sobre almacenes que se le indiquen al productor, será el de 52 pesetas quintal métrico al productor.

El precio de venta al consumidor será publicado oportunamente, ya que ha de ser fijado a propuesta de la Junta provincial de Precios.

Soria 9 de Mayo de 1942.

El Gobernador,

1215 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 191.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se hace saber a los almacenistas de colonia-

les de esta provincia, que el cacao en polvo que obre en su poder, adquirido con anterioridad a la orden del 26 del pasado mes de Febrero (*Boletín oficial* de Estado núm. 60), no podrá ser vendido libremente, debiendo ajustarse a los precios fijados en la referida orden o solicitar resolución de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, aportando los justificantes necesarios.

Soria 9 de Mayo de 1942.

El Gobernador,

1216 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, se convoca a concurso a los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Directores de Baños, para proveer entre los mismos las direcciones médicas de balnearios vacantes, cuya lista se publica a continuación, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se fija para la celebración del concurso la hora de las once del día 20 del actual mes de Mayo, en el local de la Dirección general de Sanidad (Plaza España), de esta capital.

2.ª Los Médicos del Cuerpo de Directores de Baños que deseen tomar parte en el concurso, lo solicitarán por escrito, mediante instancia, debidamente reintegrada, dirigida a la Dirección general de Sanidad, en la que harán constar el nombre y apellidos del solicitante, plaza que desempeñó la última temporada y su residencia actual.

En dicha instancia deberán consignar los que

piensen no acudir al acto personalmente el nombre del Médico Director de Baños, precisamente, que haya de ostentar su representación. Si no hubieren de acudir personalmente, ni representado, podrán en la misma instancia solicitar las plazas que deseen por orden de prelación o preferencia, y les serán adjudicadas las que de ellas les correspondan, según el número que ostente en el escalafón.

3.^a Los Médicos del Cuerpo de Directores de Baños que obtuvieron plaza en el concurso de 1941, deberán hacer constar en su instancia, o separadamente en declaración jurada, que, con posterioridad a la fecha de aquel concurso, no han sido sometidos en ningún orden de actividades a expediente de depuración, o que, de haberlo sido, resultaron del mismo sin sanción.

Los que no hubiesen acudido al concurso aludido y deseen tomar parte en el que se anuncia, deberán justificar plenamente ante la Dirección general de Sanidad que no han sido sancionados en el expediente o expedientes que se les haya instruido en depuración de su conducta en relación con el Movimiento Nacional, bien por la propia Dirección general de Sanidad, bien por los Colegios Médicos respectivos o ya por cualquier otro centro donde presten sus servicios.

4.^a Salvo lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de 25 de Abril de 1928 y Real orden de 8 de Enero de 1929, los Médicos del Cuerpo de Baños no podrán ausentarse durante la temporada del establecimiento que dirijan, sino por causas justificadas y previo permiso de la Dirección general de Sanidad.

El incumplimiento de este precepto llevará aneja la destitución del cargo y la inhabilitación para concursar plazas durante dos años seguidos.

5.^a Presentarán, también, con la referida instancia una declaración jurada en la que hagan constar que adquieren el compromiso de permanecer durante toda la temporada balnearia al frente de la Dirección médica que se les adjudique. A este efecto, los que posean otros cargos, además del de Médico Director de Baños, se obligarán a presentar en tiempo oportuno los documentos justificativos de las licencias que les sean concedidas, por quienes tengan autoridad para ello, para ausentarse del lugar donde ejerzan dichos cargos durante la temporada balnearia completa; quedando, en consecuencia, sin efecto la adjudicación de la plaza que en el concurso se les haga si no llenan dicho requisito a su tiempo debido.

6.^a Los concursantes que excedan de setenta años de edad serán objeto del reconocimiento que previene el artículo 42 del Estatuto de 25 de

Abril de 1928. A tal efecto, al presentar la instancia a que se refiere el párrafo primero de esta orden, depositarán en la Dirección general de Sanidad cincuenta pesetas en concepto de derechos de reconocimiento.

Para verificar este reconocimiento se fija el día 19 del corriente mes, a las once horas, en la Dirección general de Sanidad, la que designará los Médicos que hayan de reconocerlos, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Estatuto.

Si alguno o algunos de los reconocidos resultaren sin las condiciones de aptitud necesarias, la Dirección general de Sanidad declarará su jubilación forzosa, dando cuenta al Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos Directores de Baños, para que sea clasificado como jubilado y asignada la pensión que le corresponde con cargo a dicha Caja.

Aquellos que debiendo presentarse a reconocimiento no lo hicieran serán considerados en situación de excedencia voluntaria durante la temporada del presente año.

7.^a Debiendo ser abonadas a los actuales Médicos Directores jubilados sus pensiones correspondientes por la Caja de Jubilaciones y Pensiones aludida en ejecución del decreto de 18 de Abril de 1941, se incluyen en el presente concurso las Direcciones Médicas de: Alange, Arnedillo, Caldas de Cuntis, Cestona y Lugo, para ser provistas sin el gravamen de jubilación que sobre ellas pesaba, así como la de Marmolejo, por fallecimiento del Médico Director jubilado por ello.

8.^a Si por ser aumentada la cuota con que en la actualidad se nutre la Caja expresada o por otra circunstancia cualquiera, alcanzara ésta, a juicio de su Consejo de Administración, el estado económico a que alude el decreto de 18 de Abril de 1941, serán jubilados los Médicos Directores que excedan de los setenta y cinco años de edad, en cumplimiento de lo que dispone dicho decreto, y las Direcciones Médicas de que se hallen en posesión en la actualidad, o las que puedan adquirir en el concurso que se convoca, cuya adjudicación sería puramente provisional, serán provistas por concurso, bien uniéndolas al presente si se decretan dichas jubilaciones antes de la celebración del mismo o bien en otra adicional, si es con fecha posterior.

9.^a En aquellos balnearios cuya concurrencia de enfermos durante el año anterior haya sido superior o dos mil acomodados habrá, además del Director Médico, un Subdirector perteneciente al Cuerpo de Baños. Este cobrará el treinta y tres por ciento de los ingresos reglamentarios.

Las plazas de Subdirector se proveerán en el

concurso que se anuncia, a cuyo efecto se incluyen en la relación adjunta.

10. El último día de cada semana, los Médicos Directores remitirán a la Dirección general de Sanidad un parte autorizado con su firma, dando cuenta de las novedades e incidencias ocurridas durante aquélla.

11. Las Memorias a que alude la Real orden de 8 de Enero de 1929 deberán ser presentadas por los Médicos Directores en la Dirección general de Sanidad, antes de dar fin a la temporada, sin perjuicio de las que por precepto del Estatuto (artículo 49, núm. 6.), han de elevar en el mes de Diciembre en la que han de figurar las novedades que hayan observado, resultados obtenidos, concurrencia habida, estado higiénico-sanitario del establecimiento y demás extremos a que dicho artículo se refiere.

12. Las Direcciones Médicas vacantes que no fueran cubiertas en el concurso que se anuncia serán provistas por la Dirección general de Sanidad con Doctores o Licenciados en Medicina que tengan unos y otros aprobadas las asignaturas Hidrología Médica y Análisis Químico.

13. Los señores Gobernadores civiles reproducirán la presente orden en el *Boletín oficial* de las provincias respectivas, sirviéndose remitir un ejemplar del número en que se publique a la Dirección general de Sanidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 6 de Mayo de 1942.—GALARZA.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Relación de Direcciones Médicas de balnearios que se mencionan

Alange (Badajoz).

Alceda Ontaneda (Santander).

Arnedillo (Logroño).

Arteijo (Coruña).

Bañolas (Gerona).

Belascoain (Navarra).

Benasal (Castellón).

Cabreiroa (Orense).

Calabor (Zamora).

Caldas de Bohi (Lérida).

Caldas de Cuntis (Pontevedra).

Caldas de Estrachs (Barcelona).

Caldas de Luna (León).

Caldas de Nocedo (León).

Caldas de Malavella (Gerona).

Caldas de Orense (Orense).

Camarena de la Sierra (Teruel).

Carballo (Coruña).

Cardo (Tarragona).

Carratraca (Málaga).

Castromonte (Valladolid).

Célticos (Orense).

Cervantes (Ciudad Real).

Cestona (Guipúzcoa) —Dirección.

Cestona (Guipúzcoa). —Subdirección.

Chulilla (Valencia).

Corconte (Burgos).

Cortegada (Orense).

Cortezubi (Vizcaya).

Cisto Rincón (Las Palmas).

Cucho (Burgos).

Elgorriaga (Navarra).

El Raposo (Badajoz).

El Salugral (Cáceres).

Fuencaliente (Ciudad Real).

Fuente Amarga de Chiclana (Cádiz).

Fuente Amargosa de Tolox (Málaga).

Fuente Nueva de Verin (Orense).

Fuente del Val (Pontevedra).

Fuente Podrida (Valencia).

Grávalos (Logroño).

Graena (Granada).

Hervideros de Nuestra Señora del Prado (Ciudad Real).

Incio (Lugo).

Jabalruz (Jaén).

La Garriga (Barcelona).

La Muera de Arebieto (Vizcaya).

La Hijosa (Ciudad Real).

La Parrilla (Cáceres).

Los Berrazales (Las Palmas).

Lugo (Lugo).

Mantiel (Guadalajara).

Marmolejo (Jaén).

Molinar de Carranza (Vizcaya).

Molinell (Valencia).

Montanejos (Castellón).

Montejo de Cebas (Burgos).

Morgobejo (León).

Nuestra Señora de los Angeles (Coruña).

Nuestra Señora de Orito (Alicante).

Nuestra Señora de las Mercedes (Gerona).

Onteniente (Valencia).

Ormaiztegui (Guipúzcoa).

Panticosa (Huesca).

Partovia (Orense).

Porvenir de Miranda (Burgos).

Prelo (Oviedo).

Riba de los Baños (Logroño).

Rocallaura (Lérida).

San Adrián (León).

San Juan de Azcoitia (Guipúzcoa).

San Juan de Campos (Baleares).

San Vicente (Lérida).

Santa Ana (Valencia).

Santa Coloma de Farnés (Gerona).

Santo Tomás (Valencia).
 Sobrón y Soportilla (Burgos).
 Solán de Cabras (Cuenca).
 Solares (Santander).
 Tona, San Andrés (Barcelona).
 Tona Codina (Barcelona).
 Tona Ullastres (Barcelona).
 Valle de Ribas (Gerona).
 Verín Sousas (Orense).
 Villaro (Vizcaya).
 Zaldivar (Vizcaya).
 Zuazo (Alava).
 Zújar (Granada).

Madrid 6 de Mayo de 1942.—Aprobado por orden ministerial.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

(B. O. del E del día 8.)

Ayuntamientos

ALDEALSEÑOR 1202

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de esta localidad la cantidad de 1.056'81 pesetas, y 18.294'89 en poder del Servicio Central de Pósitos, depositadas en el Banco de España, que hacen un total de 19.351'70 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, ante esta Alcaldía o en el Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), y con arreglo a las disposiciones vigentes; advirtiéndose que se concederán préstamos hasta la cantidad de 2.000 pesetas con garantía personal bien probada, según autorización de dicho Servicio Central.

Aldealseñor 30 de Abril de 1942.—El Alcalde, Juan Arancón.

NOMPAREDES 1005

Hallándose inmovilizada en arcas municipales del capital de este Pósito la cantidad de pesetas 925'25 y 611'17 en la Sucursal del Banco de España de Soria, que hacen un total de pesetas 1.536'42, se anuncia su reparto entre los agricultores por término de diez días, cuyas solicitudes pueden presentarse indistintamente ante este Ayuntamiento o en el Ministerio de Agricultura (Sección Central de Pósitos, Madrid), conforme determina el vigente reglamento de Pósitos; advirtiéndose que se halla autorizada esta Corporación para ampliar los préstamos hasta 750 pesetas, con garantía bien probada.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Nomparedes 18 de Abril de 1942.—El Alcalde, Pablo Rodríguez.

LEDESMA DE SORIA 1060

Hallándose paralizada en arcas y en poder del Servicio Nacional de Pósitos, depositadas en el Banco de España, la cantidad de 887'28 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos los labradores que lo deseen, conforme a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes ante esta Alcaldía o ante el Sr. Jefe del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid); advirtiéndose que se concederán préstamos hasta la cantidad de 750 pesetas, garantizada en forma reglamentaria.

Ledesma de Soria 25 de Abril de 1942.—El Alcalde, José Ortega.

ESTEPÁ DE SAN JUAN 1201

De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 del pasado mes de Marzo, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia número 66, de fecha 21 del mismo; por medio del presente se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas sitas en este término municipal a designar domicilio o representante legal en esta localidad; en la inteligencia de que transcurridos ocho días después de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial de mi presidencia en todas las actuaciones derivadas de la presente disposición.

Estepa de San Juan 5 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Eulalio García.

ESPEJA DE SAN MARCELINO 1211

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de la provincia, se anuncia la subasta de 205 pinos secos, tronchados y derribados, equivalentes a 26'323 metros cúbicos maderables y 25 estéreos de leñas de troncos y copas del monte Pinar, núm. 75 del Catálogo, de la pertenencia de este municipio.

El tipo de tasación que deberá servir de base para la subasta es de 1.783'35 pesetas.

La subasta se celebrará en esta Alcaldía a los veinte días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia a las once horas.

El pliego de condiciones que debe regir para la subasta y ejecución del aprovechamiento, se halla inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del día 20 de Octubre de 1937.

Son de cuenta del rematante el pago del presupuesto de indemnizaciones al personal de montes, anuncio de subasta, reintegro del expediente y los demás anejos a la subasta.

Espeja de San Marcelino 27 de Abril de 1942.—El Alcalde, Pedro Moreno.

127.—Derechos de inserción 12 pesetas.